Con fecha 24 de marzo del presente año, los CC. Diputados, María Elena González Rivera, Juan Carlos Maturino Manzanera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos, integrada por los CC. Diputados Luis Gregorio Moreno Morales, José Cruz Soto Rivas, Alejandro Jurado Flores, Claudia Isela Ortega Castañeda y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de marzo del año 2021[1], la y los CC. Diputada y Diputados, María Elena González Rivera, Juan Carlos Maturino Manzanera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda integrantes Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a consideración de la Asamblea iniciativa que contiene reforma del artículo 74 de la Ley que crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango en materia de interés superior de la niñez, al tenor de los siguientes motivos:

Según se desprende de informes de organismos de la Unión Americana relacionados con la migración, son decenas de miles de niñas y niños, entre acompañados y no acompañados los que llegan a dicho país a través de su frontera con México año tras años, mayormente provenientes de naciones centroamericanas, pues se estima que el 85% de dichos menores originarios de Guatemala, El Salvador y Honduras.

Lo anterior, a consecuencia del acrecentamiento de los movimientos migratorios originados en países como los ya mencionados; pero en realidad, desde hace algunas décadas atrás, grandes cantidades de menores han transitado por

---

1 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA231.pdf

nuestro país, forzados por la imposibilidad de satisfacción de sus necesidades básicas o por violencia generalizada en su lugar de origen.

Se menciona que tan solo en el año 2019, el gobierno de los Estados Unidos, arresto a 76,020 menores de edad no acompañados, de los cuales la gran mayoría transitaron por nuestra nación ingresando por la frontera sur.

En relación con lo anterior, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, publico la Observación General No 6 en el año 2005, la cual tiene su causa en la comprobación por parte de dicho Comité de que son cada vez más los menores que se encuentran en una situación particularmente vulnerable a consecuencia de la separación de los mismos con sus familias o su situación de no acompañados durante el desplazamiento migratorio u otros momentos.

Las razones de que un menor este en situación de no acompañado o separado de su familia, se asegura en dicha Observación General, son variadas y numerosas y entre ellas figura la persecución del menor o sus padres, un conflicto internacional o una guerra civil, la trata en diversos contextos y manifestaciones, sin olvidar la venta por los padres y la búsqueda de mejores oportunidades económicas.

Independientemente de la nacionalidad, la protección en nuestro país de los derechos de niñas, niños y adolescentes transmigrantes, se activa desde el mismo momento en que alguno de ellos se llega a territorio mexicano, para lo cual contamos con lo ordenado por los tratados internacionales en materia de defensa de sus derechos humanos, lo mandatado por nuestra Carta Magna y por la Ley General y local de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, además de lo relativo y contenido en la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, debido a que todas y cada una de las leyes mencionadas reconocen al interés superior de la niñez como principio que rige el actuar de las autoridades de nuestro país cuando se ven inmiscuidos menores de edad.

El territorio mexicano ha sido y seguirá siendo un espacio que se vera marcado por la huella de los pies de miles y miles de niñas y niños provenientes de países con conflictos internos y carencias tales que obliguen a dichos menores a emprender una aventura que no les ofrezca la certeza de ser concluida, por lo que lo menos que nos queda por hacer es preservar y hacer respetar sus derechos humanos y su dignidad de la mejor manera posible.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó observó que el interés de la iniciativa va dirigido a reformar el artículo 74 de la Ley que crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, para sumar como una de sus atribuciones que el Instituto vigile el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes transmigrantes o turistas.

Asimismo, toda organización nacional y estatal que tenga intervención en el cuidado y bienestar de las niñas y niños, independientemente de su nacionalidad, debe procurar la integridad de los mismos, por ser parte de un grupo altamente vulnerable.

Facilitándoles en la medida de lo posible su estancia y, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

SEGUNDO.- La Comisión que dictaminó consideró que el interés superior de la niñez surge cuando se requiere tomar una decisión que afecte a uno o más niñas, niños o adolescentes de cualquier parte del mundo.

En lo que va del año poco mas de 3000 menores fueron presentados ante el Instituto de Migración, es por esto que debemos enfocar en atender este fenómeno, brindar protección debida al momento que algunos de ellos llegan a territorio mexicano. estas acciones y decisiones garantizan la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes transmigrantes.

Tomando en cuenta que todo ser humano menor de 18 años de edad es titular de derechos, y debe tener un cuidado y asistencia especial, para proteger su entorno. El Estado para asegurar una protección adecuada de las niñas, niños y adolescentes migrantes, debe realizar el diseño, ejecución y seguimiento de políticas públicas, con relación al respeto, la promoción y protección y garantía de

los derechos fundamentales de la niñez, a través de medidas estructurales y legales, cumpliendo con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

TERCERO.- Asimismo, en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y Asilo Político, en su numeral 6 párrafo tercero, nos hace mención que, en el caso de niñas, niños y adolescentes solicitantes, refugiados o con protección complementaria, además del principio de no devolución, se garantizara el derecho a la unión familiar.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Misma observación la contempla la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes quien estipula en el reconocimiento de la condición de refugiado deberá protegerse la organización y el desarrollo de la familia, así como el interés superior del niño, conforme a lo establecido todo organismo deberá procurar su integridad.

CUARTO.- En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 554

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al **artículo 74** de la **Ley que crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 74.- …

Para el caso de las niñas, niños y adolescente transmigrantes o turistas, el instituto vigilará el respeto de todos sus derechos humanos conforme al principio del interés superior de la niñez y el cumplimiento de lo establecido en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes vigente en la entidad y de la legislación aplicable.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTE.

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
SECRETARIO.